

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR-CESAR

---

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.  
Radicación: 20 001 31 10 001 **2021 00190 00**  
Demandante: JULIANA BARRETO MOLINA representada legalmente  
por MARIA ISABEL MOLINA ARRIETA  
Demandado: OSCAR BARRETO FERIA

Valledupar, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La parte demandante valiéndose de apoderada judicial persigue que se libre orden de pago contra el ejecutado por la suma de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MECETE (\$16'288.356,00), equivalente al no pago del incremento de la cuota alimentaria respecto al salario mínimo como fue pactado, intereses moratorios generados y las primas dejadas de cancelar.

Como título ejecutivo aporta sentencia proferida por el Juzgado 3° de Familia de Barranquilla y el acta de conciliación pactada donde se establece el pago de la prima a que hace referencia; sin embargo, este último se torna ilegible debido a la calidad de la imagen adosada con el expediente electrónico constitutivo de la demanda, por lo que se le requerirá a fin que sea aportado en debida forma, documento que se torna imperioso a fin de determinar si el mismo modificó los términos de la sentencia inicialmente proferida y así pronunciarse frente a la orden de pago que persigue.

De manera que se conferirá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que obre de conformidad con la orden aquí impartida so pena del rechazo de la demanda tal como indica el artículo 90 del CGP

TDecantado lo anterior, el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia atendiendo los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias indicadas so pena de rechazar la demanda de la referencia.

**TERCERO:** Téngase a la Dra. YUDIS MILENA DIAZ CAMACHO identificada con C.C. 1.045.666.244 y TP 22.014 del CSJ como mandataria judicial de la parte demandante en los términos que le fueron atribuidos mediante el poder aportado con la demanda

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
JUEZ

**Firmado Por:**

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
JUEZ  
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-  
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b3bbbc26380fc1be96487816376a6b147302a765a21d58d81ae2f5b553efbf0a**

Documento generado en 21/07/2021 09:42:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**